

## **-CONVENIO REGULADOR-**

### **-COMPARECEN:**

De una parte D<sup>a</sup>. S.V.S., mayor de edad, con domicilio en Madrid, Calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y con N.I.F. nº: xxxxxxxx.

De otra parte D<sup>o</sup>. J.M.G.B. mayor de edad, con domicilio en Madrid, Calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y con N.I.F. nº: xxxxxxxx

### **-INTERVIENEN:**

De una parte D<sup>a</sup>. S.V.S, actuando en su propio nombre y representación.

De otra parte D<sup>o</sup>. J.M.G.B., actuando en su propio nombre y representación.

### **-EXPONEN:**

I.- Que D<sup>a</sup>. S.V.S y D<sup>o</sup>. J.M.G.B., han convivido de forma análoga a la marital desde mediados del año 2007.

II.- De esta unión ha nacido y vive una hija, de nombre P.G.V., el día 21 de agosto de 2010, por lo que es menor de edad.

Dicho nacimiento se encuentra inscrito en el Registro de Civil de Madrid, al tomo xxxxxx, página xxx, Sección xxxxx.

III.- Que D<sup>a</sup>. S.V.S y D<sup>o</sup>. J.M.G.B., desean interrumpir su convivencia, por razones que no son del caso exponer, lo que ha impulsado a ambos para poner fin a la relación a través de un procedimiento sobre medidas paterno-filiales bajo sus respectivas representaciones procesales y direcciones técnicas.

IV.- Que, D<sup>a</sup>. S.V.S. y D<sup>o</sup>. J.M.G.B., de **común acuerdo** solicitarán al órgano jurisdiccional competente la HOMOLOGACIÓN JUDICIAL del presente CONVENIO REGULADOR el cual debe articular la relación entre los firmantes y la hija de ambos de conformidad a las estipulaciones en el mismo expuestas. No obstante, el Convenio Regulador tendrá plenos efectos desde su firma a fin de articular la relación entre los agentes intervinientes.

V.- Que, de las medidas adoptadas deberá darse traslado al Ministerio Fiscal a fin de que emita Informe favorable a la homologación judicial del Convenio Regulador.

Ambas partes, se reconocen la mutua capacidad legal necesaria para la firma del presente **CONVENIO REGULADOR DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES**, y actuando en su propia representación, acuerdan de forma libre y espontánea voluntad bajo el principio de autonomía de la voluntad recogido en el artículo 1.255 del Código Civil las siguientes:

## **-ESTIPULACIONES-**

### **-PRIMERA.- GUARDA Y CUSTODIA.-**

La hija menor de los comparecientes D<sup>a</sup>. P.G.V. **estará bajo la Guarda y Custodia de su madre** D<sup>a</sup>. S.V.S. en el domicilio familiar que poseen en Madrid, en la calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, efectuando por ello **la atribución del uso y disfrute de la vivienda a favor de la madre custodio**.

En este sentido se designa, con carácter general y para el caso de desacuerdo de los progenitores, el domicilio de la madre custodio como punto de encuentro de la recogida y entrega de la menor.

### **-SEGUNDA.- PATRIA POTESTAD.-**

La Patria Potestad sobre la menor como señala el artículo 156 del Código Civil **será compartida** por ambos progenitores teniéndose que poner de acuerdo ambos en todos y cada uno de los extremos que afecten a la salud, educación y crianza, debiendo ser consultados y decididos por ambos progenitores cualesquiera cuestión surgida al respecto, siempre en vigilancia del interés y beneficio de la menor.

No será necesaria la existencia de acuerdo previo entre los progenitores para *aquellas decisiones corrientes que afecten a la vida diaria de la menor.*

Respecto del domicilio, los intervinientes, establecen de mutuo acuerdo que el domicilio de D<sup>a</sup>. S.V.S. se establece en Madrid, en la calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y el domicilio de D<sup>o</sup>. J. M. G. B. se establece en la calle xxxxxxxxxxxxxx de Madrid por lo que a la firma de este convenio D<sup>o</sup>. J. M. G. B. habrá abandonado la vivienda que ha constituido el domicilio familiar, pudiendo retirar de la misma sus objetos personales, **previo inventario.**

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto será necesario comunicarse mutuamente ambos progenitores cualquier variación del domicilio dentro o fuera de la misma localidad con la suficiente antelación para evitar cualquier tipo de perjuicio.

Cualquier situación de enfermedad de la menor debe ser comunicada entre los progenitores para así proceder al respecto en la forma más conveniente siempre en interés de la misma.

### -T E R C E R A.- REGIMEN DE VISITAS.-

**Régimen de visitas semanal.** En cuanto al régimen de comunicaciones, visitas y estancias de la hija con el padre, se regirá por criterios de flexibilidad y buena fe, y observando siempre el interés de la menor.

**A falta de acuerdo entre los progenitores,** se establece el siguiente régimen de visitas:

**El padre tendrá consigo a la hija los fines de semana alternos** desde el viernes a la salida del colegio o de sus actividades extraescolares hasta las 21:00 horas de la tarde del domingo, cuando deberá el padre devolverla en el domicilio de la madre.

Si se diera la situación de "puente" o de festivo unido a un fin de semana, la menor estará en compañía de aquel progenitor al que correspondiera ese fin de semana.

Para el caso de corresponder al padre, éste **recogerá a la hija a la salida del colegio o de sus clases extraescolares** del último día lectivo, y debiendo entregarla en el domicilio de la madre el último día festivo a las 21:00 horas.

Para el caso de festivo entre semana, sin que se de la situación de "puente" la hija pasará ese día festivo con aquel progenitor al que no corresponda tenerla en su compañía el siguiente fin de semana.

**El miércoles de todas las semanas, salvo que sea festivo** y corresponda pasarlo con la madre, los pasará la hija en compañía del padre, desde la salida del colegio/ guardería o **de sus actividades extraescolares** hasta el jueves por la mañana, en que el padre acompañará a la hija al colegio/ guardería en su horario normal de entrada.

**Si se diera la circunstancia de que el jueves no fuera día lectivo el padre entregará a la hija** a las 11:00, en el domicilio de la madre.

Las **vacaciones de Navidad** se dividirán en 2 periodos, uno comprendido desde el 1º día de vacaciones escolares a las 19:30 horas hasta el día 31 de diciembre a las 11:00 horas, y otro desde el día 31 de diciembre a las 11:00 hasta el último día de vacaciones escolares a las 21:00 horas. Los años pares corresponderá elegir a la madre el periodo que pase la hija en su compañía y los años impares al padre.

En cuanto a las **vacaciones de Semana Santa**, éstas se dividirán igualmente en 2 periodos, 1º comprendido entre el 1º día de las vacaciones escolares a las 19:30 horas hasta el Miércoles a las 21:00 horas, y otro desde el Miércoles a las 21:00 horas hasta el último día de las vacaciones escolares a las 21:00 horas, con derecho de elección alterno, correspondiendo este derecho los años pares a la madre, y los años impares al padre.

Respecto de las **vacaciones de verano** se dividirán en 4 periodos alternos, uno desde el 1 de julio hasta el 15, otro desde el 16 hasta el 31 de julio, un tercero desde el 1 de Agosto hasta el 15 de agosto y un cuarto desde el 16 de Agosto hasta el 31 de Agosto, con derecho de elección alterno, correspondiendo este derecho los años pares a la madre, y los años impares al padre.

La menor será recogida por el padre el día de inicio de cada periodo a las 11:00 de la mañana en el domicilio de la madre, debiéndola devolver en el mismo domicilio al final de cada periodo a las 21:00 horas

En todo caso, el progenitor a quien corresponda el derecho de elegir el periodo de las vacaciones de verano que la hija pase en su compañía, deberá comunicar al otro progenitor, al menos con un mes de antelación el periodo vacacional por el que opta.

El día del padre y de la madre, sus cumpleaños, los pasará la hija en compañía del progenitor en el que acontezca tal circunstancia, prevaleciendo este acuerdo sobre el régimen de visitas semanal, pero sin que de lugar a la interrupción de ningún periodo vacacional, en cuyo caso prevalecerá el disfrute continuado del periodo vacacional que corresponda.

De la misma manera, el cumpleaños de la hija, ésta lo pasará en compañía de los padres de forma alterna, los años pares en compañía de la madre y los impares en compañía del padre.

De igual modo, se establece que el progenitor al que no corresponda tener en su compañía a la menor el día de Reyes y el día de su cumpleaños, podrá visitarla desde las 17:00 hasta las 19:00 horas.

Los cónyuges se comprometen a comunicarse recíprocamente la dirección y número de teléfono del lugar en el que pasan los correspondientes periodos vacacionales con la hija y a facilitar lealmente la comunicación del otro progenitor con la menor.

En cuanto al régimen de comunicación telefónica el mismo será flexible, comprometiéndose ambos progenitores a facilitar la comunicación con la menor, pudiendo el padre hablar con la menor todos los días que estime oportunos, siempre y cuando las comunicaciones se realicen dentro un horario normal para la menor.

En el caso de enfermedad de la hija, y aparte de la obligación de comunicar el hecho al otro progenitor, aquel que en ese momento tenga a la menor en su compañía facilitará al máximo su comunicación y atención con su otro progenitor, pudiendo éste visitarla en el domicilio del otro, en horario normal de visitas, y siempre que ello no altere sus horas de descanso.

Durante el transcurso de los períodos vacacionales se suspenderá el régimen de visitas dispuesto en este documento.

El régimen de visitas se iniciará desde la firma del presente Convenio, siendo el primer fin de semana, el relativo al doce - catorce de octubre del presente año, disfrutado por el padre.

#### -C U A R T A.- **PENSION DE ALIMENTOS.-**

El padre abonará, en concepto de pensión de alimentos para la hija común, durante el periodo que la menor asista a la guardería la cantidad de **TRECIENTOS CINCUENTA EUROS MENSUALES** (350,00 €), siendo la primera mensualidad el 01/10/2012.

Una vez que la hija común deje la guardería, la cantidad que el padre abonará en concepto de Pensión de Alimentos será de **325.-Euros (TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS)**, los cuales se **incrementarán en un 8 % en el momento en que se extinga el uso y disfrute de la vivienda familiar a favor de la madre.**

Dicha cantidad deberá ser abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante el ingreso en la cuenta bancaria que designe la madre a tal efecto.

Las cantidades que correspondan en cada momento serán actualizadas anualmente según las variaciones experimentadas por el Índice de Precios al Consumo emitidos por el INE u Organismo similar que le sustituya.

Esta actualización se llevará a efecto cuando se cumpla la 1ª anualidad desde la firma de este convenio regulador.

En relación con la Pensión de Alimentos ésta subsistirá, aún en la mayoría de edad de la hija, en tanto esta no goce de propia independencia económica suficiente para su automantenimiento.

Además los progenitores deberán hacer frente por mitad a los gastos extraordinarios y objetivamente necesarios originados por la menor, es decir, todo lo relativo **al material escolar**, facultativos, medicamentos excluidos del sistema público de salud, **clases particulares, actividades extraescolares, campamentos o excursiones-viajes.**

No obstante, cualquier decisión que afecte a la menor respecto de los gastos extraordinarios deberá estar previamente consensuada entre los progenitores.

**-QUINTA.- USO Y DISFRUTE DE LA VIVIENDA Y OTROS.**

Conforme ya se anticipó en la Estipulación 1ª del presente Convenio Regulador **se atribuirá el uso y disfrute de la vivienda, además del ajuar doméstico** que la integra, sita Madrid, en la Calle xxxxxxxxxxxxx, a Dª. S.V.S. habida cuenta de que se le atribuye la guarda y custodia de la hija.

En cuanto a la contribución a los gastos hipotecarios y otros derivados de la propiedad (Seguro, Impuesto Bienes Inmuebles u otros que recaigan sobre la propiedad) devengados del domicilio familiar sito en Madrid, en la Calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxx serán sufragados por Dª. S.V.S. y Dº. J.M.G.B. al 50 %, correspondiendo a la esposa las cuotas ordinarias de la comunidad de propietarios de la que forma parte la vivienda, tasa de basuras o cualquier otro que recaiga sobre su uso, durante el tiempo que mantenga el uso y disfrute de la misma.

Igualmente, Dª. S.V.S. y Dº. J.M.G.B. poseen un vehículo, marca BMW Serie 1, matrícula xxxxxxx, el cual les pertenece en la proporción de 3/4 partes a Dº J.M.G.B. y 1/4 parte a Dª S.V.S., el cual será adjudicado íntegramente a Dº. J.M., por lo que este compensará económicamente a Doña Sonia, antes del día 01 de Enero de 2013 con el valor correspondiente a su participación. Hasta que llegue la mencionada fecha su uso y disfrute será atribuido a Dº. J. M., asumiendo cualquier posible depreciación (accidente, uso adecuado... ect.), así como cualquier otro gasto que pudiera ocasionar.

A efecto de determinar el importe de la compensación que le corresponda a Doña Sonia, **se tomará el valor actual del vehículo**, que asciende a DOCEMIL QUINIENTOS EUROS (12.500 €).

Dª S.V.S. y Dº. J.M.G.B., consideran que la ruptura de su convivencia no genera desequilibrio económico para ninguna de las partes motivo por el cual renuncian de forma recíproca a la percepción de cualquier indemnización por tal concepto.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambos comparecientes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.

EN MADRID, A 3 DE OCTUBRE DE 2012

FDO.: S.V.S.

FDO.: J.M.G.B.